

# Proyectos para subir RMV no miden efectos negativos para empresas

Recientemente, fueron presentados al Congreso de la República sendos proyectos de ley que plantean el incremento de la remuneración mínima vital (RMV). Estas propuestas legislativas están en evaluación por parte de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso. Queremos dar a conocer su contenido al público en general para contribuir a la formación de opinión sobre este importante tema.

Se trata de los proyectos de ley 8133 y 8225, presentados por los congresistas Luis Cordero (Acción Popular) y Waldemar Cerrón (Perú Libre), respectivamente.

MIRA TAMBIÉN:



2 de junio del 2025

# La ley ANTISPAM: Lo que las empresas deben saber

[Leer más](#)



2 de junio del 2025

Perú

# Transformación digital de la banca en el Perú: avances y retos

[Leer más](#)

## PROYECTO 8133/2023-CR

Este proyecto propone declarar de interés nacional y necesidad pública que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (**CNTPE**), con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, evalúe el incremento de la RMV por un concepto igual o mayor a **S/ 475** para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la remuneración mínima vital pasaría de **S/ 1 025 a S/ 1 500**.

## PROYECTO 8225/2023-CR

Este proyecto propone declarar de interés nacional y necesidad pública el reajuste automático de la **RMV**, al equivalente del **30 %** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

## Análisis y consideraciones

Como puede apreciarse, ambas propuestas legislativas, aun cuando utilicen la fórmula de “declarar de interés y necesidad pública” el reajuste de la remuneración mínima y que, aparentemente solo pretendan que dicho incremento sea evaluado, tienen a nuestro juicio la clara intención de eludir el escenario que, conforme con la Constitución Política, corresponde discutir este tema, toda vez que, desde ya,

señalan un monto determinado, o determinable, sin considerar los aspectos técnicos que deben ser evaluados previamente.

El artículo 24 de la Constitución Política establece que “ las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”.

<b>EVOLUCIÓN DE LA RMV</b>		
<b>NORMAS LEGALES</b>	<b>VIGENTE DESDE...</b>	<b>MONTO S/.</b>
DS 010-2000-TR	Marzo de 2000	410
DS 019-2003-TR	Septiembre de 2003	460
DS 016-2005-TR	Enero de 2006	500
DS 025-2007-TR	Octubre de 2007	530
DS 002-2008-TR	Enero de 2008	550
DS 011-2010-TR	Diciembre de 2010	580
DS 002-2011-TR	Febrero de 2011	600
DS 011-2011-TR	Agosto de 2011	675
DS 007-0212-TR	Junio de 2012	750
DS 005-2016-TR	Marzo de 2016	850
DS 004-2018-TR	Marzo de 2018	930
DS 003-2022-TR	Mayo de 2022	1 025

Fuente: Normas Legales El Peruano

Elaboración: Gerencia Legal CCL

Además, el Convenio 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Perú, señala que los miembros de la OIT deben establecer o mantener métodos que permitan la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores empleados en industrias o partes de industria donde no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios.

Es decir, la regulación de las remuneraciones mínimas, si bien está a cargo del **Estado**, debe hacerse con criterios técnicos y siempre con la participación de las organizaciones que representan a los trabajadores y los empleadores.

La fijación de la **remuneración mínima** debe responder a criterios técnicos sólidos, que consideren indicadores económicos como la productividad, la inflación, el costo de vida y las condiciones específicas del mercado laboral. Fijar la RMV mediante una ley, u ordenar que se discuta un monto específico como lo hacen estos proyectos de ley, desconociendo irremediablemente dichos factores, es una vía directa a la adopción de decisiones arbitrarias y desalineadas con la realidad económica del país. La experiencia nacional, así como las recomendaciones de la **OIT**, destacan la importancia de evaluar el salario mínimo mediante un análisis técnico riguroso, para asegurar que cumpla su función sin generar distorsiones en el mercado laboral.

Al respecto, la Cámara de Comercio de Lima (CCL) ha venido insistiendo en la necesidad de considerar los indicadores de productividad del país, con el fin de verificar si el crecimiento de la economía permitiría a las empresas asumir el costo del incremento de las **remuneraciones** y, de ser el caso, los niveles de dicho incremento.

Téngase en cuenta que, cuando las **remuneraciones** se elevan, sin considerar los propios indicadores de productividad de cada empresa, así como su entorno geográfico, de modo inexorable se la empuja a la informalidad o a la quiebra. De allí la importancia de que se haga distinción entre pequeñas y grandes empresas, así como, por su ubicación, por regiones, ya que no todas están en condiciones de asumir el impacto de un incremento no sustentado de las remuneraciones de sus **trabajadores**.

En ese sentido, nada justifica la dación de normas como las que proponen los referidos proyectos de ley, toda vez que

persisten en el mismo sesgo populista que ha venido utilizándose en los últimos años para fijar las remuneraciones mínimas, dejando de lado el debate técnico correspondiente que es imprescindible; y, peor aún, sin escuchar las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y demás organismos especializados. La determinación de la RMV debe basarse en un análisis técnico para asegurar que cumpla su función sin generar distorsiones en el **mercado laboral**.

**LEER MÁS:**

*CCL: AUMENTO DE LA RMV DEBE ANALIZARSE TÉCNICAMENTE EN EL CNT*